

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintidós

Una vez revisada la subsanación de la demanda se observa que la misma acata los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., por lo tanto, se ha de admitir la misma.

Evidente es que la acción de la presente demanda instaurada por **Beatriz López de Corzo** contra **Ximena Elizabeth Rovira Sánchez** está encaminada a obtener la reivindicación del bien inmueble ubicado en la *calle 53 No. 23-79 del barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga*, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **#300 – 46864** de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga*.

Se sabe igualmente que bajo el radicado **680013103006-2021-00357-00** donde obra como demandante **Ximena Elizabeth Rovira Sánchez** contra **Beatriz López de Corzo** y oficiosamente contra las **Personas Indeterminadas**, que esa acción está dirigida a obtener la declaración de pertenencia sobre el mismo bien inmueble objeto ahora de reivindicación.

Ante tal situación fácil es colegir que: **i.** existe identidad entre los sujetos procesales en uno y otro asunto; **ii.** el objeto perseguido se trata del mismo, esto es el bien inmueble con matrícula **#300 – 46864**, por lo que ambos procesos versan sobre pretensiones conexas; **iii.** los procesos referenciados corresponden a procesos declarativos y se adelantan en la misma instancia.

Así las cosas, bajo las previsiones de los artículos 148, 149 y 150 del C.G.P., se dispone acumular el presente proceso al que se adelanta bajo el radicado **680013103006-2021-00357-00** en tanto que éste último, conforme a lo reglado en el artículo 149 del CGP, fue el primero en ser presentado, dando también aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad que guían el ejercicio de la administración de justicia. Por lo anterior, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso *verbal de mayor cuantía* la presente demanda reivindicatoria promovida por **Beatriz López de Corzo** contra **Ximena Elizabeth Rovira Sánchez**.

SEGUNDO: Acumular el presente asunto al que aquí cursa bajo el radicado **680013103006-2021-00357-00**, el cual se tendrá como el expediente principal para todos los efectos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para tal cometido se ordena igualmente notificar por estados el presente auto bajo el radicado del proceso principal al que se está acumulando.

TERCERO: Notificar por estados a las partes del presente proceso y a las que obran como partes en el proceso radicado **680013103006-2021-00357-00**, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado al extremo pasivo del presente proceso por el término de veinte días para que se pronuncie sobre la demanda.

QUINTO: Para los efectos ordenados en este proveído, envíese copia íntegra el expediente radicado **680013103006-2021-00357-00** a la parte actora en el presente asunto; de igual manera, envíese copia íntegra de este expediente a la parte actora del proceso **680013103006-2021-00357-00**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3b0c582fd9cbaa32c9cb882db7191ad63c6c5c7685433bc856c10d499c52ff**

Documento generado en 02/02/2022 10:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>